

RESOLUCION de 16 de diciembre de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1729/1994, interpuesto por El Corte Inglés, SA.

En el recurso contencioso-administrativo número 1729/94, interpuesto por El Corte Inglés, S.A., contra la Resolución de fecha 15 de julio de 1994 de la Dirección General de Salud Pública y Consumo de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, mediante la cual se desestimó el recurso ordinario interpuesto por la sociedad recurrente contra Resolución de la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Salud, de fecha 14 de enero de 1994, recaída en el expediente sancionador núm. 917/92-J-F, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 24 de febrero de 1998, cuya dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Estimamos el recurso interpuesto por El Corte Inglés, S.A., contra la Resolución de la Consejería de Salud que se declara nula por ser contraria a Derecho. Todo ello sin hacer expresa condena de las costas causadas».

Mediante Providencia de fecha 9 de noviembre de 1999, se declara firme la sentencia anterior acordándose que se lleve a puro y debido efecto lo resuelto.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.º 5 de la Orden de 8 de julio de 1996, de delegación de competencias y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 16 de diciembre de 1999.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 16 de diciembre de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 87/99, interpuesto por Vespasur, SA.

En el recurso contencioso-administrativo número 87/99, interpuesto por Vespasur, S.A., contra la Resolución de 19 de octubre de 1998 de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, mediante la cual se estimó en parte el recurso ordinario interpuesto por la recurrente contra Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Sevilla, de fecha 29 de septiembre de 1997, recaída en el expediente sancionador núm. 598/96, rebajando la cuantía de la sanción impuesta en la misma, y fijándola en la cantidad de doscientas cincuenta mil pesetas (250.000), se ha dictado sentencia por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Sevilla, con fecha 8 de octubre de 1999, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Que estimando como estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad "Vespasur, S.A.", representada por la Procuradora doña Macarena Pulido Gómez y asistida por la Letrada doña Miriam Ocaña Corral, contra la Resolución impugnada que en Atecedente de Hecho Primero -al que nos remitimos- se reseña, debo declarar y declaro no ser conforme a Derecho tal acto administrativo recurrido, que por ello anulo totalmente, sin hacer imposición de costas».

Mediante Providencia de fecha 25 de noviembre de 1999, se declara firme la sentencia anterior acordándose que se lleve a puro y debido efecto lo resuelto.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.º 5 de la Orden de 8 de julio de 1996, de delegación de competencias y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 16 de diciembre de 1999.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

RESOLUCION de 30 de noviembre de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudican las becas para la formación e información en materia turística, convocadas por Orden que se cita.

Reunida la Comisión de Selección el 22 de octubre de 1999 para dar cumplimiento a lo dispuesto en la base octava del Anexo I de la Orden de 2 de julio de 1999, por la que se regula la concesión de becas para la formación e información en materia turística (Anexo I), se procedió a la fase de selección mediante la evaluación los expedientes personales de los solicitantes en base a los criterios en la base sexta de la misma, por cuanto se refiere a los expedientes académicos, actividades complementarias y de formación en materia de turismo, informática e idiomas y la realización de las entrevistas personales, a cuya finalización se realizó la propuesta que se acompaña. Por todo ello, y en uso de las atribuciones que la misma Orden en su punto tercero le confiere, esta Secretaría General Técnica

HA RESUELTO

Primero. Adjudicar tres becas con una dotación de 175.000 ptas./mes cada una durante veinticuatro meses con cargo a la aplicación presupuestaria 01.14.00.01.00.48000.12G, para la realización de trabajos en materia turística en las dependencias de la Dirección General de Planificación Turística a:

- Doña Elisa Prados Pérez, con DNI núm. 27.307.389.
- Don Fernando Almeida García, con DNI núm. 33.354.602.
- Doña Rosa Roperó Guil, con DNI núm. 28.636.035.

Asimismo se designó como suplentes a:

- Doña Ana Almonte de Vega, con DNI núm. 28.915.644.
- Doña Ana María Ferradans Maceira, con DNI núm. 44.038.792.
- Doña María José Márquez Benítez, con DNI núm. 28.750.509.
- Doña Elisa Almonte de Vega, con DNI núm. 28.915.6.
- Doña María José Álvarez Ruiz, con DNI núm. 28.737.394.
- Doña Verónica Serrano Serrano, con DNI núm. 30.825.926.

Los adjudicatarios de las becas, de conformidad con lo previsto en la base novena del Anexo I de la referida Orden, se comprometen a las siguientes actuaciones:

- Realizar los trabajos previstos y relacionados con el programa establecido por el Director del mismo.
- Presentar una memoria de las actividades realizadas en el último mes del período de la beca.
- Facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía, todo ello, sin perjuicio de las obligaciones previstas en las letras a) a d) del artículo 105 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su publicación, ante el mismo órgano que la ha dictado, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 30 de noviembre de 1999.- P.D., El Secretario General Técnico, Rafael Rodríguez de León García.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 15 de diciembre de 1999, por la que se concede al Ayuntamiento de San Roque (Cádiz) una subvención de carácter excepcional para financiar las obras de emergencia en la Bda. Los Olivillos, de dicha localidad.

El III Plan Andaluz de Vivienda y Suelo del cuatrienio 1999-2002, aprobado por Decreto 153/1999, de 29 de junio, establece en sus objetivos programáticos, tanto sociales como instrumentales «instituir el principio de coordinación entre las Administraciones implicadas en la resolución de las problemáticas de la vivienda y el suelo residencial, tanto con la Administración General del Estado como con la Administración Local, favoreciendo la planificación y programación de las distintas actuaciones y la articulación efectiva entre las políticas de vivienda y suelo».

Al ser la urbanización de la barriada de titularidad municipal, no puede incluirse la intervención propuesta dentro de un programa reglado de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, recogido en el III Plan Andaluz de Vivienda y Suelo del cuatrienio 1999-2002, por lo que procede la consideración de excepcional a la subvención solicitada. El interés público se justifica al considerar que la actuación afecta a la barriada «Los Olivillos», zona deprimida de la ciudad de San Roque (Cádiz), y a la que se va a dotar de servicios urbanísticos que permitan alcanzar a las viviendas las esenciales condiciones de habitabilidad.

A la vista de la solicitud del Ayuntamiento de San Roque de una subvención para financiar las obras de urbanización integral en la Bda. «Los Olivillos» de la citada localidad, a propuesta del Director General de Arquitectura y Vivienda, y en virtud de las facultades que me confieren los artículos 10 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, y 107 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, esta Consejería ha dispuesto:

Primero. Conceder al Ayuntamiento de San Roque una subvención de carácter excepcional por un importe de cien millones de pesetas (100.000.000 de ptas.), con el fin único

y exclusivo de que por el mismo se financien las obras de emergencia en la Bda. «Los Olivillos», de San Roque (Cádiz), en la citada localidad.

Segundo. El abono se efectuará con cargo a las aplicaciones presupuestarias que se detallan, siendo las anualidades para su abono las siguientes:

1999: 100.000.000, en la aplicación 01.15.00.03. 00.764. 00.33A.7.

Tercero. El Ayuntamiento de San Roque queda obligado a asumir la responsabilidad de la gestión de los fondos que se subvencionan, con sus propios medios técnicos y personales.

Cuarto. La subvención que se concede lo es en base a lo previsto en el artículo 107, apartado tercero, de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía en su redacción dada por el artículo 26.2 de la Ley 7/1996, de 31 de julio, teniendo consideración excepcional. Los antecedentes y considerandos de esta Orden acreditan debidamente el interés social que justifica la concesión de la subvención que se propone, así como la imposibilidad de la concurrencia.

Quinto. El abono de la subvención que se concede al Ayuntamiento de San Roque, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 1999 en el artículo 18, se realizará mediante un primer pago de setenta y cinco millones de pesetas (75.000.000 de ptas.), una vez haya sido publicada la correspondiente orden de concesión en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y el importe restante de la subvención, veinticinco millones de pesetas (25.000.000 de ptas.), mediante dos pagos por importe de diez millones de pesetas (10.000.000 de ptas.) y quince millones de pesetas (15.000.000 de ptas.), correspondiéndose éstos con la justificación mediante certificaciones por parte del Ayuntamiento de la ejecución del 85% y 100% del presupuesto de obra correspondiente. Conforme al artículo 18 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 1999, será obligatoria la justificación de las cantidades entregadas a cuenta antes de sobrepasar el 75% de la subvención que se concede.

Sexto. El Ayuntamiento de San Roque queda obligado a la justificación del empleo de la subvención en el plazo máximo de doce meses a partir de su percepción, mediante certificación acreditativa de haberse invertido el importe de la misma en los fines para los que ha sido concedida, y, en su caso, al reintegro de la misma de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma. En cualquier caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 1999, se deberán justificar las cantidades percibidas a cuenta, antes de que se haya sobrepasado el abono del 75% de la subvención que se concede.

Séptimo. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de esta subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de esta Resolución.

Sevilla, 15 de diciembre de 1999